

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 14 DE FEBRERO DE 2012.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
66/2010	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 797/1994, 32/1995, 147/1997, 682/1997 y 796/1997, y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1284/2008</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</b></p>	3 A LA 24 Y 25
312/201	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> suscitada entre la Primera y Segunda Salas de este alto Tribunal, al resolver los amparos en revisión 2223/2009 y 354/2010, respectivamente</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</b></p>	26 A 44
375/2010	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> entre la Segunda y Primera Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 1643/2003, 333/3004, 718/2004, 686/2004 y 544/2004, así como el amparo en revisión 2598/2003, respectivamente</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</b></p>	45 A 55

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 14 DE FEBRERO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
7/2011	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> suscitada entre la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 324/2010 y 1043/2006, respectivamente</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</b></p>	<p><b>56 A 57</b></p> <p><b>EN LISTA</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
14 DE FEBRERO DE 2012.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, por favor sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dieciocho ordinaria, celebrada el lunes trece de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Les consulto a

ustedes si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**  
**ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.** Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 66/2010, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. El día de ayer, como recordarán los señores Ministros, tuvimos una discusión en la que se analizaron muchas aristas del problema, y por tanto finalmente pensé que debía ofrecerles, como lo estoy cumpliendo en este momento, un proyecto que albergue las observaciones que hicieron los señores Ministros aunque sea en forma muy sucinta y en forma alternativa, porque no pueden ser todas en uno mismo, dado que hubo contradicciones.

Quisiera darles cuenta con una de ellas que conservan dentro de la concepción de extremos que requiere el 46, fracción I de la ley que analizamos, la posibilidad de comisión momentánea del abandono; entonces, los invito a todos ustedes a ir a la página treinta del proyecto original. A partir de ahí tengo anotaciones que seguramente harán que la secuencia de las fojas varíe un poco y el lugar de ubicación también, porque son normalmente agregados, pero de todas maneras esta referencia facilitará –pienso yo–, el seguimiento.

Estoy en el Considerando Sexto, el primer párrafo permanece igual. El segundo se convierte en más enfático con el siguiente agregado: “Como premisa fundamental debe tenerse presente que si bien la contradicción de criterios”, etcétera –el agregado fue en aquello que puse énfasis–.

En la página treinta y uno, en el segundo párrafo se afirma: “Tal precisión resulta relevante para los efectos de esta contradicción, pues como puede observarse de lo dispuesto en el citado artículo 46 de la Ley Federal Burocrática, específicamente en sus fracciones I y V, esta última en su inciso B, el tratamiento que se da respecto de los supuestos que prevé la fracción citada en primer término”, también es enfático, y remite a una precisión mayor. Y luego el siguiente agregado está en la página treinta y tres, en el penúltimo párrafo –antes inexistente, hoy existente– se dice: “así mismo el artículo 46 bis de la misma ley dispone” –y se transcribe– voy a leerlo es breve pero ilustrativo. “Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar el acta administrativa con intervención del trabajador y de un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que al formularse ésta, se hayan agregado a la misma”.

Esto tiene relevancia puesto que de los casos comprendidos en el artículo 46, nos referimos solamente al segundo de ellos y desde luego no al contenido de abandono de trabajo, de inasistencias a que se refiere la fracción V, que es para la que rige este artículo y estas previsiones, un poco engorrosas.

Como puede observarse —es el siguiente párrafo de la treinta y cuatro— el primer precepto transcrito establece que los trabajadores, etcétera. Voy a la página treinta y cinco, dice, incluye un tercer, cuarto y quinto párrafos, el cual abarca de la treinta y cinco, parte final a treinta y seis parte inicial, se dice: “Por su parte, el numeral 46 bis de la mencionada ley, ordena que entre otros casos cuando el trabajador faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada, el jefe de la oficina correspondiente deberá instrumentar acta administrativa, en la que: a) Se dé intervención a aquél y a un representante del sindicato respectivo; b) Se relaten los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan; c) Se firme por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia; y c) Se entregue una copia y d) -debe decir, ¿he?, se repite la c)-, y d) Se entregue una copia al trabajador y otra al representante sindical.

En tal virtud es indiscutible que la norma ordena que sea el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el órgano encargado de autorizar el cese del nombramiento cuando el trabajador faltará a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada, en cuyo caso el jefe superior de la oficina correspondiente instrumentará acta administrativa que será anexada como prueba en la demanda correspondiente.

Esta precisión es sumamente importante debido a que las causas de cese que se establecen en la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no requiere que

el titular de la dependencia demande ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cese de los efectos del nombramiento, obligación que sí se exige cuando se trata de causa o cese por faltas injustificadas de asistencia por más de tres días consecutivos y si no se procede así, el cese se considerará injustificado.

De esta manera la primera de las causas de terminación de efectos del nombramiento sólo requiere, etcétera”. Página treinta y siete párrafo final: “para comprobar lo anterior resulta necesario transcribir de nueva cuenta lo que establece el precepto citado, haciendo sólo una referencia a cada una de las causales que se contemplan en sus fracción I, distintas al abandono de empleo”.

Artículo 46, se transcribe de nueva cuenta, ya por allá en la página veintitantos o treinta y uno, creo que se transcribe.

El precepto transcrito establece que el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias entre otras causas por las siguientes: 1. Por renuncia; 2. Por abandono de empleo; 3. Por abandono o repetida falta injustificada, ambas referidas a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva.

Como se aprecia, no se está en el caso de la primera de las causas señaladas relativas a la renuncia del trabajador, pues existe en ese caso su voluntad expresa de no seguir laborando, de igual forma, tampoco se está en presencia de la tercera de las causales citadas, relativa al abandono de labores técnicas o a la repetida falta a dichas labores, pues debe tenerse presente que en relación con la primera, el Legislador determinó que en este caso el abandono depende necesariamente de que las actividades que desarrolle el

trabajador sean especializadas por referirse a la operación de equipo o maquinaria, o por estar vinculadas a la atención de personas, además, debe tenerse presente que para que se configure esta causa específica, basta que el trabajador deje de prestar el servicio especializado de manera momentánea, pues el Legislador advirtió que cuando deja de realizar sus actividades técnicas especializadas, su ausencia temporal puede provocar deterioro del equipo o maquinaria, deficiencia, suspensión o retardo en la prestación del servicio con graves perjuicios para el Estado, al igual que con la repetida falta injustificada a labores técnicas en el que el propio Legislador consideró que el ausentismo de trabajadores especializados, encargados de áreas de servicios en las que por su propia naturaleza resulta muy difícil sustituir al faltante o incluso imposible, causaba perjuicios directos a la nación por la suspensión o retardo de la prestación del servicio que frecuentemente provoca problemas mucho más concretos, ya que los trabajadores especializados tienen a su cuidado en ocasiones la formulación de programas, la atención de equipos altamente especializados y muy costosos, que al suspender su operación desencadenan todo un proceso negativo en la realización de los programas de trabajo que el Estado realiza.

En efecto, como puede constatarse de la lectura de las resoluciones que dieron lugar a la presente contradicción de criterios, así como de la síntesis que se realizó de las mismas en el Considerando Cuarto de esta ejecutoria, ninguno de los casos versó sobre el abandono o repetida falta injustificada de labores técnicas, razón por la cual en este aspecto la causal de cese no puede ser parte de dicha contradicción; en ese tenor –como se expresó párrafos atrás– la presente contraposición de criterios sólo se concretará al análisis de la causal de abandono de empleo, como se desprende de la transcripción de la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, una de las causales por la que el nombramiento o designación de los trabajadores dejará de surtir

efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias, lo es el abandono de empleo, etcétera. De ahí, vamos a la página cuarenta y tres en donde se incluyeron algunos vocablos que dan mayor énfasis y clarifican lo que se pretende destacar: “Descuida los intereses o las obligaciones que tiene –estoy en la página cuarenta y tres– encomendadas en razón de sus labores y con ello se manifiesta su voluntad de no prestar sus servicios, lo anterior con la limitante de que con dicha ausencia el trabajador no incurre en faltas injustificadas de trabajo, pues como se vio, la causal de cese soportada en estas últimas, tiene trato diferente”.

Vamos a la tesis y se acabó, eso es lo que se agregó al proyecto original y pienso que con esto se cumple con las observaciones de la mayoría de los compañeros. Está a su consideración y análisis, como siempre lo ha estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente. Sigue a su consideración. Si no hay alguna observación.

Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy brevemente señor Presidente, en lo general estoy de acuerdo, tendría algunas pequeñas diferencias, pero eso no me llevaría desde luego a votar en contra, creo que es un muy buen esfuerzo el que hizo el Ministro Aguirre de ayer a hoy para recoger estos puntos de vista, me reservaría un voto concurrente, simplemente para poderme apartar —si fuere el caso— una vez que estuviere concluido el engrose, pero en principio —insisto— estoy de acuerdo y también creo que es de agradecer que de ayer para hoy se pudiera presentar esta síntesis general.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío.

Señor Ministro Luis María Aguilar Morales y luego el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También estoy en general de acuerdo con la propuesta, para mí lo importante, como lo manifestaba en la sesión anterior, es que todas estas circunstancias de tiempo, las circunstancias de hecho que se presentan alrededor, lo que hacen es demostrar la voluntad del trabajador de dejar el empleo, de abandonarlo. Por eso para mí el énfasis que ahora se pone por ejemplo en la página cuarenta y tres al respecto, me parece adecuado, creo que de manera fundamental ésa es la intención que advierto en la ley. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar Morales.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En la Primera Sala tenemos el acuerdo de que al votar estos asuntos favorablemente como lo haré en este caso, no queda aprobada la tesis propuesta sino que va sujeta a la revisión que se haga de la misma. Ésa es mi petición para el caso, estoy de acuerdo con la propuesta, pero que la tesis quede pendiente para la futura revisión definitiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, si no hay inconveniente, señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí solamente con un fin de orientación, es por lo que se incluye la tesis que para mí está claro que será, afinada, cambiada y precisada además por los comisionados que tenemos nombrados para lo propio; entonces reitero que tiene razón el señor Ministro Ortiz, así se hará en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, en su caso se aprobaría el criterio y queda pendiente de su aprobación la tesis. ¿Alguna observación de los señores Ministros?

Señor Ministro Franco, luego el señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, en lo general estaría de acuerdo pero también tengo algunas cuestiones que he venido señalando desde el principio, que no comparto, por ejemplo —y me voy a la tesis para no regresar a toda la discusión y tratar de ser muy concreto— a mí me parece que la ley establece casos específicos diferentes, acepté —y así lo sigo sosteniendo— que si se quiere interpretar el abandono como una especie de renuncia no expresa, el abandono genérico, como una renuncia no expresa, yo estaría dispuesto a darle esa connotación, a ese primer supuesto, un abandono en general. El trabajador resulta que está trabajando para otra empresa, se acredita, nunca presentó renuncia ni nada. El trabajador deja de presentarse independientemente del número de días, pero se tiene constancia por referencias testimoniales, etcétera, Yo no tendría problema en eso, pero lo que sí creo que dentro del segundo supuesto de abandono que va de la mano con las faltas repetidas, que no son las inasistencias por más de tres veces consecutivas, que ahí el abandono es un hecho objetivo, no requiere de ninguna subjetividad para su juicio; entonces, cuando la tesis dice: si con ello se manifiesta su voluntad de no prestar sus servicios, está implicando que hay una voluntad del trabajador expresa, para hacerlo, y no es así, el trabajador —yo insisto— y por eso lo de momentáneo, puede abandonar —digamos— las labores como dice el precepto legal por un momento determinado cuando su obligación es estar al pendiente y creo que esa fue la razón por la que el Legislador modificó ese precepto, para dejar claro que es cuando se pone en peligro el servicio, por lo que sea; inclusive en la exposición de motivos —como yo lo referí— claramente se alude de manera especial, por ejemplo la cuestión médica; eso no era un ejemplo, eso está expresamente señalado en la exposición de motivos de la reforma.

Entonces, para mí, basta con que el trabajador se ponga en el supuesto que establece la ley, independientemente de su voluntad

de no prestar el servicio, para que se actualice objetivamente la causa que puede dar lugar a su terminación.

Yo, salvo estas partes en donde —insisto— he manifestado mi desacuerdo desde el principio, estaría de acuerdo con la decisión de la mayoría, y en su caso, haré un voto concurrente o un voto particular parcial sobre aquellos aspectos en donde sí creo que no debe establecerse el criterio de esa manera. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Primeramente agradecer y expresar mi reconocimiento al señor Ministro Aguirre Anguiano por este documento que nos presenta en que realmente hace un esfuerzo para tratar de agrupar la mayoría de las posiciones que ayer se expresaron en este Pleno, y creo que lo logra de manera bastante adecuada.

En primer término, porque separa de manera muy clara los tres supuestos de la fracción I del artículo 46, y además porque también ya delimita de manera que no dé lugar a dudas que se refiere a la segunda hipótesis; es decir, al abandono genérico de empleo. Sin embargo, como adelanté desde el día de ayer, estoy en contra de la propuesta que en esencia no se modifica, simplemente se aclara.

¿Por qué? Porque me parece que precisamente de la delimitación de los tres supuestos de la fracción I del artículo 46: 1. La renuncia. 2. El abandono genérico de empleo, y 3. El abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas, se desprende que en el único de los supuestos en donde puede considerarse que se actualiza la hipótesis, si ésta es momentánea o temporal, es la última. Cuando hay un abandono, un descuido, una ausencia en estas labores

técnicas que ponen en riesgo los bienes que trata de proteger esta fracción.

El abandono genérico no puede ser —desde mi punto de vista— temporal o momentáneo, y además, me parece un contrasentido como está redactado el rubro de la tesis, porque dice: “Que es cuando la ausencia del trabajador obedece a su determinación de no volver al empleo definitivamente”, y luego decimos: “Aunque sea temporal o incluso momentánea”. Es decir, creo que en las dos primeras hipótesis: La renuncia y la de abandono, hay una voluntad del trabajador, en un caso expresa y en el otro caso que podemos nosotros inferir de ciertos signos, señales, en fin.

En la última hipótesis, las de las labores técnicas, es ahí —para mí— el único supuesto en donde puede ser temporal, si no fuera así no hubiera tenido sentido que el Legislador estableciera este tercer supuesto, porque “cualquier abandono” (entre comillas) cualquier ausencia temporal, momentánea o instantánea del trabajo daría lugar al abandono de empleo.

Consecuentemente, por esas razones señor Presidente, votaré en contra de la propuesta, y anuncio desde ahora, por como veo que se está dirigiendo la votación, que en su caso elaboraré voto particular. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente, también para precisar.

El día de ayer en la sesión comentábamos, yo estoy en principio a favor de la propuesta del proyecto, pero yo señalaba que como no se especificaban las distintas hipótesis del artículo 46, podría generarse alguna confusión.

Ya en este nuevo proyecto, y me sumo a los agradecimientos al señor Ministro ponente por esta nueva propuesta, ya se hace esta distinción. Como en el proyecto inicial no se hacía cuando se hablaba del abandono momentáneo —por llamarlo de esta manera— yo sostenía que podría referirse a una de las hipótesis del artículo 46, que era precisamente, no el abandono de empleo en general, sino el abandono de funciones técnicas o en aquellos otros supuestos en donde se podría poner en riesgo la salud o la vida de las personas, y yo decía que, en ese caso, me parecía justificado el que se incluyera este concepto de “momentáneo” en el más genérico del abandono, pero ya ahora en este proyecto, en las fojas treinta y nueve y cuarenta, ya se nos está especificando a cuál hipótesis se refieren en concreto; es decir, aquí se hace un análisis de las distintas hipótesis del artículo 46, y se dice que no vamos a analizar el caso de la renuncia y que tampoco vamos a analizar el caso de abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o la atención de personas que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas.

Entonces, estamos solamente en la segunda hipótesis que prevé la fracción I, que es el concepto genérico de abandono de empleo, y ubicados en esa hipótesis, en el proyecto se insiste de que ese abandono puede tener el carácter temporal o incluso momentáneo; y a mí esto es lo que me genera alguna preocupación, por lo que ya se había comentado ayer; es decir, por la interpretación que podría darse a este criterio de la Suprema Corte de Justicia; se ponían ayer ejemplos, el caso de que una persona tiene que levantarse al baño o tiene que levantarse no sé, a contestar una llamada telefónica y que eso eventualmente pudiera actualizar la hipótesis del abandono momentáneo de empleo.

En esta parte es donde a mí me preocupa un poquito la utilización de este concepto, no cambia mi perspectiva del proyecto, creo que es adecuado en la medida en que flexibiliza el concepto del abandono de empleo, y que no tiene que ser después de un tiempo establecido, pero también me parece que la inclusión de este vocablo “momentáneo” pudiera dar lugar en la interpretación de hipótesis a las que estoy seguro que no estamos contemplando nosotros. En esa medida, mi voto sería a favor del proyecto con salvedades en cuanto al uso concretamente de este vocablo “momentáneo”. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Disculpe, en mi primera intervención quizá me faltó hacer ese señalamiento, son dos cuestiones: La cuestión de la temporalidad, que aunque es una cuestión instrumental accesoria, para mí, respecto de que manifieste o represente la voluntad del trabajador de hacer el abandono del empleo, creo que sí, como dice el Ministro Pardo, la inclusión del término “momentáneo” resulta muy subjetivo y riesgoso. De alguna manera el hecho temporal engloba por su naturaleza a lo momentáneo; entonces creo que no es conveniente hacer esa pormenorización de algo momentáneo que finalmente es temporal, porque da a entender y puede dejar en riesgo a los trabajadores de una interpretación muy abierta respecto de lo que se consideró momentáneo, pienso que qué tanto es tantito y qué tanto es momentáneo, y creo que eso queda muy en riesgo hacia el trabajador y creo que no es necesario desde el momento en que ya se está estableciendo que hay una temporalidad, la que sea, siempre y cuando manifieste la voluntad del trabajador en ese sentido.

Y por otro lado, en el proyecto, a partir de la página treinta y ocho de estas hojas que se adicionan o se corrigen o se modifican, se menciona que el artículo 46, fracción I, aparentemente según esta propuesta, contempla tres casos, pero creo que son más, se señala: El primero, que es por renuncia; el segundo, por abandono de empleo, digamos genérico; el tercero, es por abandono de labores técnicas; yo coincidiría con alguna opinión que un cuarto sería, la repetida falta injustificada también a las labores técnicas, y una quinta, que es en relación con las faltas por más de tres días.

Pienso que se podría precisar esto en el proyecto, porque aunque no es el tema central, cuántas hipótesis o supuestos se están estableciendo aquí; creo que es importante que se defina porque el criterio de la Corte va a aparecer como que está señalando solamente estos tres supuestos que engloba el artículo 46, y creo que al mencionarlos debemos ponernos de acuerdo en cuáles son realmente las características que engloba esta fracción del artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguilar. Ministro Valls, luego la señora Ministra Luna Ramos y Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente, seré muy breve. Con todo respeto manifiesto, ratifico mi desacuerdo con el proyecto, no comparto las consideraciones que lo sustentan, y a ese particular creo que resulta conveniente precisar que esta contradicción de tesis inicialmente fue turnada a mi ponencia; y la propuesta que presenté en aquella ocasión fue desechada.

Debido a ello, y por una elemental congruencia, reitero el punto de vista que sustenté en aquella propuesta; y por tanto, anuncio que mi voto será en contra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Sí, también, primero que nada unirme sobre todo al reconocimiento al señor Ministro Aguirre, porque sí fue un esfuerzo muy grande de un día para otro, pasarnos incluso dos proyectos, se le agradece muchísimo el esfuerzo.

Quisiera mencionar que según mi participación del día de ayer, eran dos cosas las que me preocupaban muchísimo: una, la intención que se le estaba dando en la tesis, y que se reitera en esta otra, al determinar que tiene que ver la intención de no volver a trabajar por parte del trabajador; y yo decía que esta es una cuestión muy subjetiva, porque solamente puede ser motivo de prueba cuando se tiene por parte del patrón la noticia de que efectivamente está laborando en otro lado, o que está privado de su libertad por sentencia y por ejecutoria, ni siquiera por un arresto, porque si ese es el caso, estamos en caso de suspensión, no de cese, así lo marca la Ley Federal del Trabajo Burocrático.

Entonces, y/o que se trate de algún otro problema de ausencia en el que haya desaparecido por cualquier otra razón. Entonces, creo que esto no puede ser la intención la que nos dé la posibilidad de determinar si estamos en el caso de abandono; y ahora, en lo de que si es o no momentáneo, si estábamos determinando que el abandono de empleo se considera como la causa genérica de abandono; entonces, no tengo inconveniente en que se deje lo de momentáneo, siempre y cuando se hiciera la aclaración, creo que esto va a cambiar el criterio de los demás, y por eso no lo propongo como tal, sino simple y sencillamente decir que la razón por la cual no estoy a favor del proyecto, es de que solamente que se hiciera la precisión de que se da, si se trata de abandono genérico como abandono momentáneo, si es que está en uso de funciones técnicas o de atención a personas, porque si no, de lo contrario, no

sería factible; y en todo caso, bueno, más de tres faltas consecutivas que es la otra causal, establecer su diferencia para mí es fundamental, porque de eso dependió en las contradicciones de tesis que se dieron entre los Tribunales Colegiados, la concesión del amparo respecto de uno y la negativa respecto del otro, porque cuando se determinó que no se estaba en el caso de abandono de empleo, bueno, pues se concedió el amparo diciendo que necesitaban de la solicitud de autorización del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por estas razones, me reiteraría en lo mismo, para mí no es suficiente con que haya la intención, sino que tendrían que darse otros supuestos; y en lo de momentáneo, precisarse incluso también otras situaciones. Me parece que el proyecto hizo un gran esfuerzo en establecer la distinción de los otros supuestos que se establecen en el artículo 46, fracción I; en esa parte, coincido con el proyecto pero ya no con la conclusión final. Por esta razón, respetuosamente le digo al señor Ministro ponente que estaré en contra. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente, también unirne a las felicitaciones al señor Ministro Aguirre Anguiano, realmente fue un esfuerzo muy importante presentarnos no uno sino dos propuestas alternas de un día para otro, lo cual realmente lo apreciamos y le agradecemos mucho.

Por otra parte, el día de ayer ya había dicho que en mi opinión debe suprimirse lo relativo a la calificación de abandono momentáneo; también estoy de acuerdo con el Ministro Luis María Aguilar y con el Ministro Pardo Rebolledo cuando dicen que: “Se me hace riesgoso ir en contra de los trabajadores, porque de alguna manera podría provocar algún tipo de arbitrariedad del Estado-patrón en relación a

esta calificación de ‘momentáneo’ en relación con los trabajadores.” Así que sin más, yo no quiero más que ser muy breve porque el día de ayer ya participé, estoy a favor del proyecto con esta supresión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Tengo al Ministro Franco y después al Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Lo hago en atención precisamente de facilitarle al señor Ministro ponente que pueda pronunciarse, porque creo que fui un poco inexacto en el planteamiento que hacía, y creo que a la luz de lo que se ha mencionado es obligatorio, por supuesto sumándome al reconocimiento por el gran esfuerzo que ha hecho, no nada más con este documento sino desde el principio, para podernos presentar una propuesta que pueda transitar.

Yo creo que en la primera fracción no hay más que cuatro supuestos: El supuesto de las faltas injustificadas por más de tres días consecutivos en un período de treinta días no está en este primer supuesto, ya lo hemos comentado, es otro en donde se tiene que seguir el procedimiento establecido para el cese del trabajador con participación del sindicato, levantamiento de actas y acudir ante el Tribunal para que sea él el que determine.

La fracción I se refiere a una facultad, a un derecho del empleador del titular para cesar al trabajador sin necesidad de seguir ese procedimiento. Estas cuatro son: La renuncia –en mi opinión–, el abandono de empleo –y la ley usa dos vocablos diferentes: En el primer caso es abandono de empleo, en el segundo es abandono de labores– consecuentemente por eso ya acepté, y creo que tenían razón quienes así lo manifestaron, que este abandono de empleo se equipara a una renuncia que no fue expresa, que se deduce de los hechos y consecuentemente se considera que el

trabajador abandonó el empleo; pero luego vienen dos causas que están sujetas a las mismas condiciones, son dos causas diferentes en mi opinión: La primera –y lo voy a leer así para que quede claro para el Ministro ponente, para ver si él lo puede tomar en cuenta ,y entonces yo me sumaría totalmente. “El abandono injustificado de labores –pero dice la ley, y creo que esto es lo importante– no es a juicio abierto ni discrecionalmente del titular, a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas que ponga en peligro esos bienes, o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas.” Es decir, el abandono, sea momentáneo o sea temporal –por mayor tiempo– si encuadra en estos supuestos de la ley, le da el derecho al empleador a cesar al servidor público sin responsabilidad, y lo mismo sucede cuando hay repetidas faltas injustificadas; es decir, que hay una sucesión de faltas que no encuadran en el otro supuesto de la ley, que es que tengan que ser consecutivas, pero igualmente, para que esta repetición de faltas injustificadas genere el supuesto de la norma y el titular pueda cesar al trabajador sin responsabilidad, se tienen que dar los supuestos anteriormente mencionados para el abandono injustificado.

Consecuentemente, creo que esto es lo que la ley establece y que esto es lo que debemos resolver: Si las faltas injustificadas ponen en peligro el funcionamiento técnico, la maquinaria o a las personas por la labor de que se trata; entonces, se da la causal. Ya los casos concretos tendrán que ser necesariamente sujetos a consideración por vía jurisdiccional, primero del Tribunal Federal –en este caso Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje– y después –si es el caso– vía amparo sujeto a los Tribunales Constitucionales quienes determinarán esa parte de un supuesto conflicto entre la de terminación de un servidor público.

Yo creo que esto es lo que debemos resolver y que le daría plena coherencia a lo que señala la Ley Burocrática. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Ministro Presidente, estaba evocando al señor Ministro Díaz Romero, siempre que alababa un proyecto iba con el puño de acero y con guantes de seda a tratar el mismo, gracias a todos aquellos compañeros que alabaron mi proyecto de ayer a hoy.

Yo pienso lo siguiente: Son cuatro causas, se enumeran tres en el proyecto, ponemos cuatro y no hay problema, la quinta está en otra fracción yo creo que merece un tratamiento aparte, en esto se hace la purga si tienen confianza en el engrose en su caso, el tema central sigue siendo lo momentáneo y yo creo que debe de persistir y les voy a decir por qué.

Me voy a referir al tercero de los supuestos de hecho que ve el artículo: O por el abandono o repetida falta injustificada, son dos casos, el tercero, a labores técnicas pero no cualquier labor técnica sino la relativa al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas, pero no quedan ahí las cosas, que ponga en peligro estos bienes además o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio y todavía más, o que ponga alternativa en peligro la salud o la vida de las personas en términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva.

Los ejemplos para algo sirven, normalmente para estorbar y complicar las cosas pero a veces para aclararlas, imaginémos un departamento o dependencia cualquiera del Gobierno Federal que tiene una junta con sus principales funcionarios para determinar cuestiones meramente administrativas de simplificación administrativa pongamos por caso y uno de los concurrentes dice:

Al diablo todo, da la media vuelta y se va y los deja hablando solos, abandona eso momentáneamente, hora y media después se presenta, ¿estará en el caso de abandono de empleo a que se refiere el segundo de los supuestos de hecho? yo pienso que sí, es un asunto importantísimo, cómo fue a hacer eso, no es el que se levanta y dice: Voy al baño, por favor, ahí hay una manifestación de voluntad de ir a desahogar una necesidad transitoria y breve, normalmente.

En el caso que yo planteé al inicio, no está la manifestación de voluntad, es la de dejación de responsabilidad y a través de hechos objetivos, nada de fuero interno o de subjetividad y esto hay que procurar que quede claro en la tesis, se signifique este abandono momentáneo y como el mal ejemplo que les puse pueden existir ciento cincuenta pero buenos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, leí la tesis que nos propone el señor Ministro Aguirre y me va a costar mucho trabajo de verdad hacer un voto concurrente porque y con independencia de que queden claramente definidos los cuatro supuestos a los que yo también me referí el día de ayer y con eso y coincido con el Ministro Aguirre, otro es el problema de la fracción V pero al final de cuentas son cinco las causas, creo que también valdría la pena la quinta simplemente para tener vía de contraste, la condición de temporalidad del segundo elemento no la voy a poder salvar en un voto concurrente, ¿por qué razón?, porque como también lo decía el día de ayer, la condición de temporalidad o de si vale esta expresión “momentaneidad o instantaneidad” como se quiera denominar esta condición, me parece que no puede darse respecto del segundo supuesto que es el de abandono de empleo, creo que ahí la condición como lo había dicho ayer va a ser

objetivo, entonces jugar con ese concepto me va a costar mucho trabajo.

Y después, creo también como lo decía ayer, que la condición temporal en los casos de abandono o de repetidas faltas, también va a ser muy complicada, porque para mí tiene una condición – insisto– puramente instrumental. Creo que la única manera de darle objetividad a este elemento es en razón de la afectación potencial o real que se diere a los conjuntos de bienes que están protegidos en la parte final de la propia fracción I.

Entonces, releendo la manera en que tendría que hacer el voto concurrente —lo estaba pensando— sí me cuesta mucho trabajo votar a favor del proyecto porque no es un tema de ajuste. Entonces, simplemente para la explicación que debemos dar y las razones públicas en estas sesiones, votaré en contra –insisto– porque el mismo asunto no me da para simplemente mantener un voto concurrente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío Díaz. Si me permite el señor Ministro Aguirre Anguiano, antes de ir a una votación final, si ya nadie quiere hacer uso de la palabra.

Yo también ratifico lo que en la ocasión anterior mencioné de no compartir el proyecto. Tampoco lo comparto. Más bien no coincido con el tratamiento que se da a estos dos temas: Uno, el abandono de empleo como tal, y el otro, que debe considerarse como un abandono del lugar de trabajo. Un abandono del lugar de trabajo que tiene ciertos matices y que aquí el matiz diferencial tiene que ser la voluntad, siempre la intención de ya no seguir trabajando, que debe ser manifiesta, evidente o probarse como se dice, ya está prestando sus servicios en otro lugar. Hay intención de no volver al empleo.

En el caso de la separación momentánea, transitoria, temporal, independientemente de las obligaciones que tiene en la prestación del servicio que realiza, no hay esa intención, o cuando menos no hay pruebas de esa intención de no regresar al lugar de trabajo, independientemente de las consecuencias laborales que pudieran tenerse por esa separación del lugar de trabajo y no el abandono de empleo.

En un símil, el abandono, –la figura civil– el abandono de la cosa con los dos elementos: La intención y el hecho material del abandono. Aquí se deja de estar prestando el servicio, pero no hay la intención de dejar el empleo. Cuando estas situaciones se consideran equivalentes en un criterio, es lo que yo no puedo compartir. Se están haciendo equivalentes dos situaciones que están previstas en la ley, con consecuencias o efectos jurídicos diferentes, y eso me lleva a disentir de la propuesta del proyecto.

Si no hay otra intervención, señor secretario tome votación, a favor o en contra del criterio propuesto por el señor Ministro ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del criterio que estoy proponiendo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la naturaleza de la votación me tengo que pronunciar en contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto con salvedades en algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto y haré voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mi voto es en contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor con salvedades.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Habrá de rechazarse y returnársele a algún compañero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así se hará señor Ministro Aguirre Anguiano ¿A quién le corresponde en el turno que tenemos, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tenemos que revisar si es de Pleno o de Sala.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Será retorno, y será por estricto orden como se haga este retorno.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Creo que tendría que ser de Pleno señor Ministro Presidente, porque en Sala ya se rechazó una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, ya estando aquí en el Pleno sería en el turno del Pleno.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No nos dan las votaciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No nos dan las votaciones. Tendrá que ser de la mayoría ¿Verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010.  
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA  
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO  
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, Y**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Sí, esta solicitud de Contradicción de Tesis la hace valer el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y es una contradicción de tesis que se da entre la Primera y la Segunda Sala, en relación con el artículo 19, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

Y aquí la Primera Sala resolvió por mayoría de votos un asunto en el que determinó que era inconstitucional el artículo 19, leo qué es lo que establece el precepto para poder entender de qué se trata, el precepto nos dice: “Artículo 19. Por los servicios en materia de televisión, cada concesionario o permisionario pagará el derecho de televisión conforme a las siguientes cuotas: Tratándose de

programas de concurso. b) Por la supervisión de programa de concurso, por cada hora o fracción se pagarán las siguientes cuotas: Horario ordinario de servicio setecientos cincuenta pesos, fuera de horario ordinario de servicios, mil cincuenta pesos. Para los efectos de este inciso se entiende como horario ordinario de servicios el comprendido de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes”.

La Primera Sala determinó que esto era inconstitucional, porque de alguna manera está estableciendo que por el cobro del derecho por asistir a estos concursos, debe de tomarse en consideración la hora o fracción; entonces determinó que esto era desproporcional, porque la fracción de la siguiente hora a la que correspondiera, se cobraría prácticamente como si se tratara de una hora completa.

Entonces, la Primera Sala estimó que esto era inconstitucional, les decía que esto fue por mayoría de votos; este asunto todavía fue bajo la ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y recuerdo cómo fueron las votaciones. Votaron a favor de la inconstitucionalidad de este artículo el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, la señora Ministra Olga Sánchez Cordero y desde luego el señor Ministro ponente, que entonces era, que en paz descanse, el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, votaron en contra el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el señor Ministro ahora Presidente.

En la Segunda Sala se determinó lo contrario, en la Segunda Sala se determinó que el artículo era constitucional, que el artículo era constitucional porque en realidad lo que se está determinando es bueno, que no es violatorio de la garantía de proporcionalidad del artículo 31, fracción IV, dado que la prestación del servicio presupone un contenido material y humano, y comprende aspectos inherentes a una estructura y actividades que se engloban en un acto de supervisión y tienen un costo para el Estado, por lo que ese costo puede ser de una hora o fracción, y de acuerdo con esto,

bueno, se consideró que en ningún momento se determinaba la desproporcionalidad por parte de este artículo.

También debo mencionar que el asunto en la Segunda Sala también salió por mayoría de votos, la votación fue la siguiente: A favor del proyecto determinando la constitucionalidad, estuvieron el señor Ministro Valls, el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y el señor Ministro Fernando Franco; en la votación contraria estuvimos el señor Ministro Luis María Aguilar y una servidora.

Por estas razones el proyecto que ahora les estamos presentando, es en el sentido de determinar que el artículo 19 es inconstitucional, y yo considero que es inconstitucional, primero lo que establecemos en el proyecto es la redacción del artículo y con posterioridad qué se entiende por el horario ordinario que este artículo establece, y luego las tesis que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la Octava Época ha determinado en relación a lo que se entiende por proporcionalidad y equidad en materia de derechos, y se hace una distinción muy importante entre lo que es la equidad y la proporcionalidad en materia tributaria y lo que debe entenderse por proporcionalidad y equidad en materia de derechos, en donde en realidad lo que se ha mencionado es que no puede darse como punto de partida la capacidad contributiva del contribuyente o del que hace acreedor al pago de este derecho, porque en realidad a diferencia de los tributos, aquí lo que importa es la naturaleza del servicio prestado, y lo que en un momento dado implica el costo de este servicio para que se cobre el derecho correspondiente, y que dentro de este pago del derecho que corresponde, pues en ningún momento se debe de determinar que sea un valor matemático correspondiente a este valor, pero que definitivamente no podemos pensar en una proporcionalidad idéntica a la de los tributos, pero aun cuando no podemos pensar en esto, sí la idea fundamental es que vaya en una relación más o menos directa con el servicio prestado, y si va en una relación directa con el servicio prestado y

en este caso concreto se dice: “Aunque se pase un minuto de la hora que va a llevarse a cabo el concurso de todas maneras tiene que pagar la hora completa”. Bueno, pues ahí ya no está habiendo una correlación entre el costo del servicio prestado y lo que debe pagarse por el derecho por parte del usuario.

Por estas consideraciones y tomando en cuenta todas las tesis que en un momento dado desde la Octava Época, sostenidas en la Novena Época y que están transcritas en el proyecto se ha determinado en relación a la proporcionalidad de los derechos, es que la propuesta en este proyecto es en el sentido de que la tesis que se proponga establece la inconstitucionalidad del artículo 19, inciso e), señor Presidente, ésa es la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias señora Ministra. Pongo a su consideración los temas formales tratados en el Considerando Primero: Competencia; en el Segundo: Legitimidad; en el Tercero: Los antecedentes de esta contradicción; en el Cuarto: La determinación de la existencia de la misma; hasta aquí a su consideración.

Si no hay alguna observación les pido voto aprobatorio de estos Considerados y su contenido de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Y el Considerando Quinto, que es la propuesta cuya esencia ha sido ya contenida en la exposición de la señora Ministra ponente. A su consideración. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo reiteraré las votaciones que emití en la Sala; efectivamente voté por las razones que decía la señora Ministra, creo que es desproporcional a partir del cobro del primer minuto; sin embargo, en un voto concurrente también agregué algunas otras razones en el sentido de que este cobro de derechos por las funciones

esenciales que le corresponde realizar al Estado me generan una preocupación, no abundaré más en este tema, es un voto concurrente que está publicado, reiteraré esas razones pero con la propuesta que hace la señora Ministra me basta para estar a favor del proyecto. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. No, yo no estoy con este proyecto, mi parecer es contrario al mismo, y déjenme decirles por qué, cuáles son las razones que subyacen para que con una fracción de hora se cobre la hora completa, porque se estima normalmente en estos casos y en otro tipo de aranceles de profesionistas que hay algo que no se puede medir, salvo confesión, creíble por todos, lo cual es muy difícil, que es el tiempo destinado.

Yo no quiero saber, el inspector de la Secretaría de Gobernación que autentica estos sorteos cuánto tiempo hizo para llegar, bien de su oficina, bien de su casa, al lugar de la celebración del sorteo, y aparentemente en el criterio que se contempla se habla del tiempo ahí efectivo presencial durante el sorteo que puede ser casi instantáneo, que puede durar un minuto o dos minutos el sorteo mismo, en cuyo caso no se qué va a cobrar el exactor. Pienso que no, pienso que es correcto que se paguen los derechos del servicio prestado por hora o fracción de hora porque presupone entre otras cosas el tiempo efectivo canalizado en la autenticación más el tiempo destinado, y a mí me parece totalmente puesto en la frecuencia de la equidad y de la proporcionalidad. Gracias. ¡Claro! Hablando de derechos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. El señor Ministro Valls y después el Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Con todo respeto, también yo no comparto el sentido del proyecto. En mi opinión el artículo 19-E, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece el cobro de la cuota por supervisión de programas de concursos por televisión, no viola el principio de proporcionalidad tributaria, y trataré de decir por qué. En este Alto Tribunal se ha sostenido en relación con las garantías de proporcionalidad y equidad de los derechos que no pueden analizarse de la misma manera que los impuestos, puesto que el cobro de los primeros, de los derechos, se justifica por la recepción del servicio prestado; por ello, se ha dicho que tratándose de derechos por servicios para que se respeten los principios de equidad tributarias, debe existir una correlación entre el costo del servicio y la cuota correspondiente; además, que los contribuyentes que reciben servicios análogos deben pagar la misma cuota. En ese contexto, se ha señalado que el análisis de la correlación que debe existir entre el costo del servicio y la cuota que se pague, para determinar si se respeta el principio de proporcionalidad tributaria, debe efectuarse bajo parámetros de razonabilidad y no cuantitativos. En el caso de este artículo 19-E, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, se establece la cuota por la supervisión de programas de concursos por televisión en setecientos cincuenta pesos por hora o fracción, en horario ordinario y en mil cincuenta pesos por hora o fracción fuera del horario ordinario; lo que advierto del artículo es que el Legislador utilizó como referente una unidad de medida de tiempo, la hora, para determinar la cuota a pagar por la prestación del servicio prestado, al respecto, pienso, que la hora es un referente adecuado para individualizar el costo del servicio, considerando que la supervisión de los programas de concursos televisivos se mide en función de períodos de tiempo y la hora es eso, un período de tiempo, por lo que se encuentra relacionado con el tipo de servicio, el hecho de que se cobre como hora completa la fracción de hora de

supervisión, en mi opinión, no lo hace inconstitucional como se dice en el proyecto, pues el costo del servicio que presta el Estado por la supervisión, no se puede analizar bajo un parámetro cuantitativo, ya que el valor o el costo real del servicio no lo sabemos; ello es así, ya que la prestación del servicio de supervisión de los programas de concursos por televisión conlleva una serie de actividades que tiene que realizar el Estado, para su prestación, esas actividades le generan costos al Estado, tanto directos como indirectos, siendo los primeros los que se destinan a eso precisamente, a la prestación de la supervisión, como por ejemplo los sueldos y salarios, la papelería, la capacitación de los supervisores o interventores entre otros, y los costos indirectos son aquellos que no pueden atribuirse de manera directa al servicio o a la actividad pública pero que se utilizan para la prestación del mismo, como el edificio, el equipo de oficina donde se encuentra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía encargada de la supervisión en términos del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, otros gastos, energía eléctrica, agua, en fin. El legislador determinó por libre configuración que el costo que le genera la prestación del servicio se individualizara a cada usuario mediante una cuota establecida por hora, esto es que se cobre la cuota de setecientos cincuenta o de mil cincuenta por hora o fracción, pero esto no significa que abarque los costos directos o indirectos por la prestación del servicio, porque los costos que le genera al Estado no se calculan por hora evidentemente, la hora, simplemente es un referente que utilizó el Legislador para individualizar el costo que le genera al Estado la prestación de este servicio; es decir, el cómo le va a cobrar a cada solicitante de este servicio, decidió por libre configuración atendiendo al tiempo de uso del servicio; es así, que si se le cobra la fracción adicional como una hora completa, es porque está utilizando más tiempo el servicio del Estado, no porque la estancia del supervisor esté generando para el Estado un mayor costo, ya que el costo del supervisor –si me permiten la expresión–

es su salario y su estancia de quince o más minutos de la hora no significan para el Estado un incremento; además, sostener, como señala el proyecto a foja cincuenta, que los costos del servicio se cubren por la primera hora, no sería razonable que entonces se le cobraría más a los que soliciten el servicio dos horas, porque con base en esa premisa los costos ya estarían cubiertos con la primera hora.

En esa línea de ideas señor Presidente, señoras y señores Ministros, no comparto el proyecto, ya que considero que el derecho por el servicio de supervisión de programas de concurso por televisión previsto en el artículo que analizamos, respeta el principio de proporcionalidad tributaria, porque el cobro del servicio con base en la cuota en función de la hora o fracción —para mí— es razonable, ya que constituye un referente adecuado que está relacionado con el derecho que se causa por la supervisión de este tipo de programas que se mide en tiempo. Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. El señor Ministro Ortiz Mayagoitia, después el Ministro Pardo, la Ministra Sánchez Cordero y el Ministro Luis María Aguilar. En ese orden señor Ministro Ortiz Mayagoitia por favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. También estoy en contra del proyecto, no abundaré mucho. Comparto las razones que han expresado los señores Ministros Aguirre Anguiano y Valls.

Desde mi punto de vista este servicio de supervisión no es un bien que se consuma por tiempo medido como pudiera ser el consumo de energía eléctrica o el teléfono. Es indispensable la determinación de una unidad o de un cobro fijo para cualquier tipo de supervisión independientemente del tiempo que esto tome.

Aquí el Legislador optó por fraccionar, y fraccionó por horas, a mí se me hace razonable esto. En la hipótesis de que el evento a supervisar sea de breves minutos, los gastos que lleva la presencia del supervisor no compensarían su presencia; y cuando excede de la hora, como se dice en el proyecto por un solo minuto que se exceda, tienen que pagar una hora más, esta es la unidad señalada para la solicitud de este servicio.

Tenemos muchísimos ejemplos donde se paga por hora aunque no se ocupa la hora. Por eso estimo que la unidad de tiempo es razonable, es usual en nuestro sistema. Sé que se ha abatido en muchos casos como ha sido en el cobro de estacionamientos, primero era por hora, luego hay ya hasta por cuartos de hora. El teléfono se media también por un tiempo mínimo de servicio, que eran tres minutos, ahora ya se cobra por el tiempo efectivo de consumo, pero por eso empecé diciendo: La presencia de un supervisor en un evento no es algo que se pueda medir con este sistema de tiempo de consumo o de tiempo presencial en el caso. Estoy en contra de esta propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz. Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. Yo no había intervenido en la discusión de este tema y mi postura será también en contra del proyecto.

A mí me parece que en casos como el que analizamos que es un servicio de supervisión de programas de concurso no podemos llegar a establecer el costo exacto del servicio que presta el Estado, es una situación verdaderamente muy complicada el poder determinar este costo.

Por otro lado, también considero que el monto de los derechos que se pagan por este servicio no es equivalente a lo que implica para el

Estado prestar este servicio; es decir, con la cuota que se cobra por este tipo de supervisión no se estaría –pienso yo- compensando el salario de la persona que acude a la dar fe de la legalidad de esos concursos, ya se comentaba aquí, pues los gastos que le implica trasladarse del lugar donde se encuentre al lugar donde va a desarrollar esta función, así es que en esta medida, creo yo, que es muy complicado el determinar, dentro del marco de la proporcionalidad, hasta dónde el monto del servicio debe ser exactamente equivalente al costo del propio servicio que se presta.

Yo he intervenido en algunos otros asuntos, no son el mismo, pero creo que el tema es similar en tratándose de supervisión de permisos de transporte, en la Primera Sala, en donde hemos establecido que la prestación de ese servicio está estructurada en función del objeto y tipo del mismo, y que el costo, pues es un valor aproximado, no puede determinarse con exactitud.

Por otro lado, yo creo también que en este caso concreto, en el que estamos analizando, que es supervisión de programas de concursos, finalmente el tiempo que debe realizar sus funciones el supervisor, pues depende precisamente de la empresa que va a celebrar este tipo de concursos por televisión, y desde luego, ella es la que tiene que determinar el tiempo que va a necesitar que ese supervisor esté desempeñando su función, no es un tema que quede a discreción o a la libertad del propio supervisor, sino que dependerá de las necesidades de la persona que tiene que hacer uso de este servicio.

Desde luego, también el hecho de que una persona esté destinada a la supervisión de un programa de concurso, aunque se excediera por algunos minutos solamente en cuanto a la hora que es la unidad con la que se determinan estos derechos, pues desde luego impide a ese supervisor estar disponible para atender algún otro servicio, y

en esa medida pues me parece que sería muy complejo bajar – digamos- la unidad de medición de este tipo de derechos a fracciones como podrían ser minutos o llevándolo al absurdo hasta segundos.

Por estas razones, yo considero que la determinación que se impugna y que esta contradicción de tesis aborda, desde mi punto de vista resulta razonable y apegada a los principios que marca nuestra Constitución; y por ese motivo yo me pronunciaré en contra de este proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Presidente.

Así como lo manifestó la señora Ministra Luna Ramos, yo voté en favor de la propuesta que ella nos presenta, en esta ocasión, y estoy de acuerdo porque se ajusta perfectamente al criterio presentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que sí se sostiene que el artículo 19, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos transgrede la garantía de proporcionalidad que prevé la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución, en virtud de que el pago de los derechos debe estar en proporción con el costo del servicio prestado; y en este orden de ideas, desde nuestra óptica personal, el hecho de que se deba pagar al Estado exactamente la misma cantidad por el servicio prestado, por horas completas que por fracciones de éstas, esto quiere decir que se efectúa el cobro de la tarifa completa por cada hora que transcurra en la supervisión del programa de concurso, así como también por cada fracción de tiempo sin abarcar la hora completa, para nosotros es desproporcional; lo anterior porque se provoca que se entere una

cantidad superior a aquella que abarca la supervisión del programa del concurso, y por ende, no se contribuye al gasto público en forma proporcional.

No existe razón alguna, desde nuestra perspectiva, por la que el permisionario o concesionario del servicio de televisión, tenga que pagar exactamente la misma cuota por horas completas que por fracciones de éstas, ya que es, en este último caso, al no prestarse el servicio por hora completa, ese tiempo en el que no se está prestando el servicio, no le genera, desde nuestro punto de vista, un gasto adicional al Estado, ya que se paga la hora completa y de lo que estamos hablando es de las subsecuentes, la fracción subsecuente a la hora completa que sí se paga, así que nosotros estamos de acuerdo con el proyecto en el sentido de que evidentemente, para nosotros, es desproporcional el cobro de la supervisión de concursos por horas completas y no por el tiempo efectivamente utilizado por el permisionario o concesionario, en este orden de ideas, nosotros estamos en favor del proyecto, así lo votamos en la Primera Sala y por supuesto este proyecto se ajusta en sus términos al proyecto de la Primera Sala. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Yo sí estoy de acuerdo con el proyecto. Desde luego que no se trata de establecer una equivalencia exacta en el servicio, eso es imposible en este tipo de circunstancias, como decía el Ministro Ortiz, no se trata de un servicio medido en el que podamos tener una determinación clara de cuál es el servicio que se ha utilizado, pero el proyecto me parece muy bien presentado desde el punto de vista que lo hace desde un parámetro de razonabilidad, tanto en la primera hora como en las siguientes, es cierto que está establecido por el Legislador, pero no creo que se trate de una

absoluta libertad de configuración, se trata –por la naturaleza de la contribución– de una configuración que tiene que estar limitada a la prestación del servicio, no es porque el Legislador consideró en su libertad establecer ese parámetro y por eso se justifique –por eso mismo– ahora ¿qué se debe utilizar una unidad de valor para poder hacer la expresión del servicio prestado? Pues sí, estaría yo de acuerdo con eso, en lo que no estaría yo de acuerdo es ¿por qué tiene que ser la unidad una hora?, por qué no un minuto, o diez minutos, o lo que fuere, pues es que ahí no existe una cuestión más que subjetiva de establecer una unidad –digamos un poco arbitraria– a mí me parece muy razonable –y por eso digo “razonable” y no equivalente– el que en la primera hora –como propone el proyecto– se están comprendiendo todas esas actividades que el supervisor hace, su traslado, todas las cuestiones que tiene que hacer aunque propiamente no esté dentro del programa mismo, a mí me parece que la hora completa –aunque no se diera tal– es más que razonable y perfectamente justificada, después ya no, ya no hay esa previa preparación para asistir al programa, ya se está ahí, y no entiendo por qué –a fuerza– aunque hayan pasado solamente cinco minutos se tenga que cobrar la hora completa, cuando el servicio que se está prestando ya no involucra ni siquiera una infraestructura, o un trabajo, o un costo inclusive para el Estado, que no hay más supervisores que puedan ir a otros programas y que porque está ahí distraído –bueno– pues eso es una cuestión material, operativa de la Secretaría o de la autoridad, pues que ponga más supervisores para que vayan ahí a hacer las evaluaciones de los programas, eso no se justifica, si tienen uno, pues le van a cobrar lo que pudo haber estado en otro porque no pudo ir a tiempo, eso a mí no me parece que justifique de ninguna manera señalar una hora completa.

Por otro lado, para mí que el hecho de que sea usual que en este tipo de servicios así se establezca, pues no dice nada más que: “así siempre se ha hecho”, pero eso no quiere decir que justifique por si

mismo que esté correcto, yo por eso estoy con la propuesta, me parece que el tratamiento –como se da– diferenciado de la primera hora y después de los minutos que se utilicen –como está explicado en el proyecto– me parece más que razonable, no se trata de hacer una medida exacta de equivalencia, no es una cuestión en la que el Estado esté pagando un sueldo y ahora lo tiene que devengar porque en el derecho que vaya a cobrar, yo no veo que el parámetro ni siquiera pueda ser el sueldo que cobre en la institución a la que pertenezca este supervisor. Para mí el proyecto está más que correcto y por eso votaré en su favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. También trataré de ser muy breve y tengo que intervenir dado que estoy en contra del proyecto, por las mismas razones que han expresado quienes se han manifestado a favor, yo desde el principio estuve a favor del criterio contrario que nos presentó el Ministro Valls.

Me parece que el punto fundamental es que este Tribunal Pleno, —independientemente de algunas precisiones que se han hecho— siempre ha considerado diferente el tratamiento de derechos e impuestos y le ha considerado como un tratamiento que tiene que atender a la naturaleza misma del derecho.

Ya se ha argumentado aquí, básicamente lo que yo podría decir en cuanto a que: Primero. La cuota no es una cuota desproporcionada en sí misma. Segundo. La naturaleza del derecho que se está comprando es en función de la propia tarea que tienen que desempeñar los supervisores; consecuentemente, me parece que el que se fije que por fracción pudieran ser cincuenta y cinco minutos, o pueden ser cinco minutos o diez minutos, se cobre la misma cuota.

Creo que de otra manera eventualmente tendríamos que llegar a decir, aunque el proyecto de la Ministra Luna Ramos, en este momento lo salva inteligentemente y dice que no tiene que ser exacto, yo preguntaría ¿Por qué no tiene que ser exacto? Si la referencia es el servicio prestado pues vamos a calcular los minutos y segundos que el señor estuvo ahí realizando su función para que se le pague conforme a ese tiempo.

Creo que esto en mi opinión no resiste, no voy más allá, ya lo manifesté en la Sala cuando lo discutimos y consecuentemente estoy en contra del proyecto que se nos ha presentado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco.

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, muy breve, simplemente mencionar que votaré en contra del proyecto, en ese sentido voté en la Primera Sala cuando se discutió este tema. En ese momento hice valer las razones que fundamentaban mi voto y ahora suscribo todos los planteamientos que han hecho los señores Ministros que se han manifestado en contra del proyecto, en aras de la mayor celeridad de la sesión, no insistiré en esos argumentos y votaré en contra, gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar.

En lo particular también tengo el criterio contrario al del proyecto, así lo manifesté en Sala al votar, hice un voto particular, reiteraré en ese sentido mi voto.

Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, habiendo escuchado las opiniones de los señores Ministros que de alguna manera ya eran conocidas de antemano, por los asuntos que ya habíamos resuelto y por las intenciones de voto que se

tenían, era totalmente previsible, traté quizás, de convencerlos de lo contrario, pero creo que no lo logré.

Nada más quisiera mencionar algo: He escuchado con atención lo que se ha dicho en contra del proyecto y he leído algunos de los votos que se han manifestado en contra; sin embargo, quisiera decirles que no los comparto, no los comparto ¿Por qué razón? Ya se ha dicho que sí hay diferencia entre proporcionalidad impositiva y proporcionalidad en materia de derechos y que la proporcionalidad en materia de derechos se ha entendido como la correlación entre el costo del servicio prestado y la cuota que se debe de cobrar por ese servicio obtenido por el particular y que esa cuota —decía el señor Ministro Franco, que a lo mejor tendría que ser exacta— bueno, las tesis que han informado desde la Octava Época y ahora la Novena, nos han dicho que ese cálculo no puede ser tan matemático, ¿Por qué razón? Porque implica muchísimas situaciones, que en un momento dado hacen muy difícil el precisar de manera exacta cuál sería el costo del derecho a pagar, por esa razón, se entiende que hay un cálculo estimado.

Se ha mencionado que esto es por libertad de configuración. Pues sí, como todos los impuestos y derechos que en un momento dado forman nuestro sistema jurídico, nada más con la exigencia de que se cumpla con los principios que establece el artículo 31, fracción IV, y que en este caso concreto ya dijimos a qué se reduce.

Ahora, en el proyecto también se explica que en un momento dado no implica solamente la estancia en el concurso el pago de la cuota, sino que en un momento dado implica desde la preparación anterior, el nombramiento, la estancia en una oficina, la determinación del traslado, por qué se va a determinar a que vaya fulano o mengano independientemente del tiempo y también hay un después, —estar en el momento, por supuesto, de la supervisión presente— y además un “después” que implica el levantamiento de un acta circunstanciada que tienen que entregar a la dependencia

correspondiente. Entonces ese “antes”, ese “durante” y en ese “después” es en lo que radica realmente el servicio prestado.

Ahora, la autoridad para cobrar la cuota, determinó que su unidad de parámetro iba a ser la hora, de acuerdo, ahí tendría que haber una prueba pericial para que nos pudieran probar de manera pues demasiado fehaciente el que ese parámetro no es el adecuado, o que no va en función del costo del servicio, y a eso no llegamos, simplemente se redujo a que se trataba de una unidad de una hora. Si esa hora no es por el tiempo que esté presente el supervisor, porque ya dijimos: Hay un “antes”, hay un “durante”, y hay un “después”, es el parámetro que utilizó la autoridad para el cobro del derecho en relación con el servicio prestado.

Entonces, si es una hora lo que está determinando para ese parámetro, no entiendo si hay una fracción con posterioridad, por qué va a cobrar la hora completa, si está determinando ya un parámetro específico.

Por esas razones, a mí me parece que el tratar de cobrar una hora completa cuando se trate de minutos o media hora o lo que sea, está excediéndose y está dejando de ser proporcional. ¿Por qué razón? Porque él mismo eligió como parámetro la hora y no la está respetando.

Como parámetro que —insisto— no implica exclusivamente la estancia en la duración del concurso, sino implica un “antes”, un “durante” y un “después” y así lo establecimos en el proyecto, y por otro lado, también dijimos: Si ése es el parámetro, así dure minutos el concurso, siempre se cobrará una hora, y la parte final de la tesis así lo determina. ¿Por qué razón? Porque estamos respetando la unidad que en un momento dado estableció la autoridad como parámetro para poder cobrar el costo del servicio.

Por estas razones, señor Presidente, señora, señores Ministros, yo sostendré el proyecto y como lo más probable es que no alcance la mayoría, lo más probable es que se retorne. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Si ya no hay alguna participación, vamos a tomar votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Contra la propuesta y por la constitucionalidad del artículo 19, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos impugnada.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Como votó el Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También estoy a favor del proyecto, como también lo hice así en la Sala.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra del proyecto y por la constitucionalidad del artículo al que se hizo referencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESE RESULTADO SE DESECHA EL PROYECTO, SE ORDENA EL RETORNO A ALGÚN MINISTRO DE LA MAYORÍA QUE ESTÉ EN TURNO.**

Decretamos un receso de diez minutos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REINICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 375/2010,  
ENTRE LA SEGUNDA Y LA PRIMERA  
SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, Y.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señora y señores Ministros, en el presente asunto se determina, en primer lugar, que sí existe contradicción de tesis entre las Salas de este Alto Tribunal y se reitera el criterio sustentado por el Tribunal Pleno sobre la eficacia tutelar de la garantía de equidad tributaria consagrada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, al resolver los Amparos Directos en Revisión 614/96 y 650/93, en las sesiones respectivamente de cuatro de mayo y diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, consistente en que ese principio no debe entenderse constreñido únicamente a la obligación sustantiva de pago de las contribuciones, pues rige en lo conducente a todas aquellas relaciones de índole adjetiva o sustantiva que nacen como consecuencia o con motivo de la potestad tributaria en la medida en

que ésta es el soporte fundamental de las relaciones jurídicas que pueden establecerse entre el fisco y los particulares.

En congruencia con ese criterio, se concluye que la obligación de presentar declaraciones fiscales debe regirse por la garantía constitucional de equidad en razón de que si bien constituye parte del procedimiento liquidatorio, se vincula con la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, toda vez que a través de dicha obligación se manifiesta la situación fiscal del contribuyente y se extingue, en su caso, la obligación tributaria sustantiva.

Cabe mencionar que hace un momento la señora Ministra Luna Ramos me hizo llegar que conforme al texto actual de la fracción XIII del artículo 107 constitucional, el Presidente de la Suprema Corte ya quedó expresamente incluido entre los servidores públicos autorizados para denunciar la contradicción de tesis y sugiere básicamente ajustar el proyecto al texto vigente de esta fracción XIII del artículo 107, que establece ya el texto vigente que: “Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los Ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los jueces de Distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte conforme a la Ley Reglamentaria para que ésta resuelva la contradicción”. Yo no tengo ningún inconveniente, al contrario le agradezco mucho a la señora Ministra que en lugar de tener este texto anterior, ya el engrose contemple el texto vigente de esta fracción XIII del artículo 107. Está a su consideración, señor Ministro Presidente, señora y señores Ministros esta contradicción sobre la eficacia tutelar de la garantía de equidad tributaria en lo que en las relaciones de índoles adjetivas, así como en las sustantivas, que

bueno, esto sí rige en las sustantivas, pero en las adjetivas también. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señoras y señores Ministros someto a su consideración los Considerandos: Primero, relativo a competencia. Segundo, a legitimación. Tercero, donde se hace referencia al criterio de la Primera Sala. Cuarto, al criterio de la Segunda Sala de esta Suprema Corte.

El Quinto, relativo a la existencia de la contradicción de criterios. Si no hay observaciones, les pido si se aprueban como votación definitiva en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS SEÑOR SECRETARIO.**

El Sexto, el estudio de fondo que está a su consideración, en tanto que también ha sido el contenido de la exposición de la presentación de la señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto, me tocó presentar en Sala el proyecto del cual derivan esos criterios. Yo simplemente quisiera pedirle a la señora Ministra si fuera posible, y ya hace un rato lo comentaba el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, dejar pendiente la tesis para sugerirle algunas precisiones, sobre todo hacer énfasis en la parte de las obligaciones materialmente recaudatorias. Creo que ahí es donde está el meollo, el centro del problema en relación con las declaraciones fiscales e insisto, le pasaría, si le parece bien a la señora Ministra, una nota para hacer esta precisión; en lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Está a su consideración. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias señor Presidente. Yo no estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace la señora Ministra con todo respeto, que consiste en que la presentación de declaraciones fiscales está protegida por la garantía de equidad tributaria. En mi opinión, esta conclusión parte de una premisa equivocada, de que la declaración fiscal trasciende a la obligación tributaria.

Al respecto, cabe recordar que las garantías tributarias protegen a los particulares frente a la autoridad exactora o frente a las contribuciones. De modo que son aplicables exclusivamente a las obligaciones que afecten a la potestad tributaria, sean materiales o formales, tal como lo ha señalado este Pleno al resolver los Amparos en Revisión 614/1996 y 650/1993, que se transcriben en el proyecto de la señora Ministra ponente, de fojas dieciséis a veinte.

Cabe precisar que el estudio que dio origen a este criterio, versa sobre la figura jurídica de la devolución, la cual encuadra dentro de las obligaciones fiscales sustantivas, toda vez que garantiza el eficaz cumplimiento de la obligación tributaria.

Por lo tanto, al no ser equiparables en su naturaleza jurídica las figuras de la devolución y la de la declaración fiscal, pues mientras que la primera constituye una obligación sustantiva, y la segunda es meramente formal, el criterio del Pleno no resulta exactamente aplicable, sino que éste debe analizarse para el caso concreto de la declaración fiscal.

Ahora bien, la garantía de equidad tributaria, consiste en que los sujetos pasivos que se encuentren en igualdad de condiciones económicas, contribuyan en la misma medida a los gastos públicos; por ello, para que dicha garantía sea aplicable a una obligación formal, ésta debe incidir lógicamente y necesariamente en la obligación material del contribuyente.

Particularmente la declaración no tiene eficacia alguna sobre la obligación fiscal sustantiva; ello, ya que el hecho imponible es completamente independiente de la declaración fiscal, y ésta última es el instrumento mediante el cual la administración fiscal hace efectivo el cobro de los créditos fiscales y obtiene información respecto de la situación fiscal de los contribuyentes para verificar la correspondencia de los supuestos de hecho con la obligación original. Es decir, la obligación de contribuir surge por voluntad de la ley, en el momento en que el particular realiza el hecho gravable, por lo que no existe un vínculo necesario entre el tributo y la declaración fiscal como se aduce a fojas veintiséis y veintisiete del proyecto, pues la causación del tributo no depende de la voluntad del contribuyente de manifestar su situación fiscal mediante la declaración, sino que depende de la realización del hecho imponible previsto en la ley; únicamente aceptando esta disociación conceptual es posible concebir que la autoridad fiscal pueda determinar una contribución distinta a la declarada por el contribuyente, o bien, que el mismo contribuyente pueda modificar su declaración fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias; esto, ya que la declaración es únicamente el medio de control que prevé la ley para dar cumplimiento a una obligación sustantiva y dicho medio de control no afecta ni incide en la causación del tributo.

Por lo anterior, en mi opinión, al no trascender la declaración fiscal a la obligación fiscal sustantiva, no nos encontramos ante el supuesto previsto por este Pleno, consistente en que las garantías tributarias son aplicables a las obligaciones formales que deriven de la potestad tributaria, por lo que –con todo respeto– considero que no le resulta aplicable el principio de equidad tributaria a las normas que regulan la declaración fiscal.

Por estas razones, no comparto el sentido del proyecto que propone que la garantía de equidad tributaria es aplicable a la obligación

formal de presentar declaraciones fiscales, ya que considero que la declaración fiscal no tiene eficacia alguna sobre la obligación tributaria sustantiva. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** También estoy en contra de esta propuesta, no veo la relación de las garantías fiscales de igualdad y proporcionalidad en relación con la presentación de declaraciones. Desde mi punto de vista, la presentación de declaraciones ante el fisco federal o local corresponden a una obligación de autodeterminación de las cargas fiscales, y están regidas –también desde mi punto de vista– por los principios de autenticidad, de oportunidad y de veracidad.

La declaración se exige que corresponda a hechos reales, si la obligación sustantiva cumple con equidad y proporcionalidad, obviamente la declaración estará en esta misma línea; si la obligación sustantiva carece de estos atributos, la declaración que se apega a la verdad no hace sino manifestar un hecho, pero nunca se pierde la oportunidad de defensa de parte de quien presenta esta declaración, no porque lo que se le pide sea un exceso o contraríe estos principios –sobre todo el de veracidad– sino porque la obligación sustantiva es la que no corresponde con el artículo 31, fracción IV de la Constitución. Yo estoy porque prevalezca el criterio sustentado por la Segunda Sala en la tesis de que se da cuenta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Es cierto que en el criterio de la Segunda Sala se aduce que se presentan los asuntos 1643/2003, 333/2004, 718, 686 y 544 de 2004, que están en contraposición del 2598 de la Primera Sala, y

que en éstos se ha afirmado de alguna forma de manera categórica, que no estaríamos en aptitud de establecer los principios tributarios que se establecen en el artículo 31, fracción IV; regirían para cuestiones de carácter formal, como es la presentación de las declaraciones, y bueno, lo que dice la tesis de la Primera Sala es que sí son aplicables; sin embargo, quisiera mencionarles que hay alguna tesis del Pleno donde se establece no un absoluto, no se va ni a lo tajante que señala la Primera Sala, de que deben aplicarse en todos los aspectos formales los principios que se establecen en el artículo 31, ni al otro extremo en que en los asuntos de la Segunda Sala se dice que estos principios no rigen.

La tesis del Pleno, aunque no fue establecida de manera específica para estos efectos, dice lo siguiente: Si se toma en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente el criterio de que la eficacia tutelar de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política, no debe entenderse constreñida, únicamente —es decir no está manteniendo el absoluto— únicamente a la obligación sustantiva de pago en las contribuciones pues rige en lo conducente para todas aquellas relaciones de índole adjetiva o sustantiva que nazcan como consecuencia o con motivo de la potestad tributaria.

Entonces, a mí esta tesis me pone a pensar mucho, porque de alguna manera no está estableciendo absolutos como los criterios que ahorita se están poniendo en contradicción, sino que está diciendo que eventualmente pueden llegar a darse si se trata de la presentación de algún documento, de la postura de algún sello o algo, bueno pues ahí es evidente que no estamos hablando de que rijan los principios de equidad, pero probablemente en la presentación de alguna declaración en la que se le da a sujetos iguales y a unos se les permite la presentación de una manera y a otros no, pues yo ahí lo pondría en tela de duda, yo creo que ahí los

principios sí podrían funcionar, incluso hay otra tesis de la Segunda Sala que también de refilón porque no es el caso exacto, pero dice: **EQUIDAD TRIBUTARIA. ESTE PRINCIPIO RIGE EN OBLIGACIONES SUSTANTIVAS Y FORMALES.** Pero en ésta última hipótesis es básico que incida directamente sobre las primeras.

Entonces, en estas dos tesis que les he mencionado tanto la del Pleno como la de la Segunda Sala, aquí se está estableciendo la posibilidad de que en algunos casos en materia formal pudiera darse la posibilidad de aplicar los principios del 31, pero no establecer los absolutos como se establece en la tesis de la Primera Sala que siempre debe de proceder, ni el absoluto que se establece en las tesis que ahora están en contradicción de la Segunda Sala que nunca deba prevalecer.

Yo me inclinaría por una tercera postura, que sería sostener este criterio del Pleno y esta otra tesis que con posterioridad presentó la Segunda Sala en el sentido de que no necesariamente siempre o no siempre pueden prevalecer, pero habrá ocasiones en que pudiera darse la posibilidad de establecer estos principios también en materia formal, ese sería el sentido de mi voto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, muy brevemente simplemente para señalar que yo comparto el criterio de la Segunda Sala y consecuentemente estoy en contra de la propuesta, comparto también los argumentos que ya se dieron a favor del criterio contrario al que se propone.

Creo que los principios tributarios que se desprenden del 31, fracción IV de la Constitución, sólo son aplicables a los elementos esenciales de los tributos y no a cuestiones formales o accidentales,

en el caso concreto la declaración no tiene ninguna incidencia en elemento esencial, ni en la carga tributaria y tampoco en la actualización del hecho imponible.

Los ejemplos que ponía la señora Ministra Luna Ramos, me parece que violarían el principio de igualdad genérico no de igualdad tributaria. Entonces no creo que pudiera haber este planteamiento de otra manera podríamos decir por qué no aplicar el principio de reserva de ley también a las declaraciones, por ejemplo, no habría razón para excluir unos principios y no otros y pondríamos realmente al Legislador, si toda la cadena técnica o administrativa del cobro de impuestos, de tributos tuviera que estar regida por estos principios, haríamos prácticamente inviable o pondríamos una carga excesiva al Legislador.

Yo creo que el 31, fracción IV, se refiere a los elementos esenciales de las contribuciones y no a cuestiones formales como es el caso de la declaración y por esto votaré en contra de la propuesta Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente, muy brevemente, también me manifiesto en contra de este proyecto, tengo la convicción de que el principio de equidad tributaria rige exclusivamente en relación con los elementos esenciales del tributo y no con la forma en que se tiene que manifestar y en su caso cubrir.

En esa medida, yo estaré en contra de esta propuesta. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Franco, luego el señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muy brevemente. Simplemente para sostener el criterio de la Segunda Sala; por lo tanto, estaré en contra del proyecto por las razones que se han esgrimido aquí y que comparto. Consecuentemente, no repetiré por obvio de tiempo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No quiero ser sorpresivo, votaré en contra del proyecto, básicamente por los criterios que han expresado algunos de mis compañeros y que son los ejes torales de las tesis de la Segunda Sala.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano.

Quiero hacer la aclaración en lo particular. Yo voté en la Sala con el criterio que se está proponiendo, pero la lectura detenida del criterio de la Segunda Sala y esta diferenciación que se nos hace, inclusive del tipo de obligaciones: La obligación de hacer y la obligación de dar que son diferentes. La obligación de hacer es la meramente adjetiva y que no incide en el monto –vamos a decir– del sacrificio patrimonial donde pudiera haber una situación de inequidad, creo que no está reservado en ese sentido y también votaré en contra del proyecto. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, nada más para decir que yo sí estoy a favor de la propuesta e inclusive ampliaría mis argumentos para no repetirlos, a lo que ya señaló la Ministra Luna Ramos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar Morales. Tome votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno, yo estoy con el proyecto, pero no en el absoluto de que siempre debe ser posible, sino parcialmente, de que en algunos casos es posible.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo estoy en favor, es mi consulta.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia:

**CON ESE RESULTADO SE DESECHA EL PROYECTO Y SE RETURNA A ALGUNO DE LOS MINISTROS, EN ESTRICTO TURNO DE LA MAYORÍA.**

Continúe por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2011.  
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA  
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO  
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO, Y**

**TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Con el ánimo de hacer una presentación muy breve, dado que conocen los antecedentes.

El proyecto propone que la tesis que prevalezca sea aquella que establece que en el caso de las sociedades mutualistas de seguros, el artículo 136, segundo párrafo, de la ley relativa, no viola lo dispuesto en el artículo 121, fracción III, de la Constitución General de la República.

Señor Presidente, si gustan abundo, pero creo que todos hemos tenido oportunidad de conocerlo y creo que en obvio de tiempo podríamos entrar primero a los aspectos procesales, si usted así lo propone, y después al fondo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Así lo haremos en relación al Considerando Primero: Competencia. Segundo: Legitimación. Tercero: Que alude al criterio sustentado por la Primera Sala. Cuarto: A los criterios sustentados por la Segunda Sala. Quinto: En relación con la existencia de la contradicción. Están a su consideración.

Si no hay alguna manifestación, les pido voto en forma económica con estos Considerandos de manera definitiva. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Ya estamos en el fondo con la propuesta que hace el proyecto en relación con esta contradicción. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente. En principio, estimo que se trata de dar inteligencia a la fracción III del artículo 121 constitucional, que como bien lo ha dicho en varias ocasiones el señor Ministro ponente, es complejísimo, es complicadísimo. Creo que si empezamos a elucidarlo hoy, nos vamos a quedar en los forros del asunto. Yo quisiera sugerirle al señor Ministro Presidente, desde luego respetando su decisión porque él dirige este debate, que iniciáramos la próxima sesión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La manifestación del señor Ministro Aguirre Anguiano, nos hace presumir que vamos a tener un amplio debate y estamos a unos minutos de terminar esta sesión, y por lo tanto la levantaré para convocarlos a la próxima que será el próximo jueves a la hora de costumbre. **SE LEVANTA LA SESIÓN**

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**